



	GESTION FINANCIERA	Versión: 06	FON-FIN-R-03
	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO	Fecha Divulgación: 25 de julio de 2023	Página 1

RELACIÓN DE VERSIONES

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
06	Actualizaciones a los artículos 2, 5, 6, 8, 10, 11. Se agrega el artículo 9. Se elimina todo el capítulo III.	25 de julio de 2023
05	Modificaciones a los artículos 2, 3, 7, 8, 9, 14, 18 y Capítulo III.	21 de febrero de 2017
04	Se incluye el capítulo III. Cuentas De Ahorro Programado Para Vivienda	30 de marzo de 2016
03	Se elimina artículo donde Fonrecar asumía la retención en la fuente y parágrafo sobre la destinación del ahorro.	25 de febrero 2014
02	La tasa de interés pasa a E.A, modificaciones en los intereses pactados si se devuelve el ahorro antes de su vencimiento.	17 de diciembre de 2012
01	Modificación del nombre según los estatutos	20 de Febrero de 2010
00	Emisión del documento	16 de Junio de 2007
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
AREA FINANCIERA	COMITE DE RIESGO	JUNTA DIRECTIVA

Elaboró	AREA FINANCIERA	Revisó:	COMITÉ DE RIESGOS	Aprobó:	JUNTA DIRECTIVA
Fecha	8 de junio de 2023	Fecha	24 de julio de 2023	Fecha	25 de julio de 2023



	GESTION FINANCIERA	Versión: 06	FON-FIN-R-03
	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO	Fecha Divulgación: 25 de julio de 2023	Página 2

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURISTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS FONRECAR

Por el cual se adopta el reglamento de los Depósitos de Ahorros Programados, para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURISTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS FONRECAR

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURISTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS FONRECAR en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que "FONRECAR" en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en "FONRECAR" otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

ACUERDA:

Que por el presente se reglamenta las captaciones por medio de la modalidad de Ahorro Programado

CAPITULO I REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO

ARTICULO 1. DEFINICION

El depósito de ahorro programado es un contrato entre el asociado y el fondo surgido mediante aceptación voluntaria, en el cual el asociado se compromete al abono de una suma determinada, en un plazo establecido y en cuotas periódicas uniformes. El fondo a su vez, se obliga a entregar las sumas ahorradas y reconocer los intereses acordados o reglamentados, al término del plazo pactado.

Elaboró	AREA FINANCIERA	Revisó:	COMITÉ DE RIESGOS	Aprobó:	JUNTA DIRECTIVA
Fecha	8 de junio de 2023	Fecha	24 de julio de 2023	Fecha	25 de julio de 2023



	GESTION FINANCIERA	Versión: 06	FON-FIN-R-03
	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO	Fecha Divulgación: 25 de julio de 2023	Página 3

ARTICULO 2. PERIODOS Y MONTO

El valor mínimo de ahorro Mensual será del cinco por ciento (5%) del salario Mínimo Mensual Vigente aproximado al múltiplo de mil (1.000) más cercano y la duración de los ahorros programados no podrá ser inferior a 180 días. La Administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro programado de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias del momento.

PARAGRAFO 1. Para la modalidad de ahorro programado FonreKids, el monto, plazo, tasa y demás condiciones, estarán sujetas a los criterios específicos definidos por la Junta Directiva para esta línea.

ARTICULO 3. INTERESES

La tasa será la vigente al momento de la apertura del ahorro, la cual estará sujeta a variaciones según las condiciones del mercado.

ARTICULO 4. BENEFICIOS

El ahorro programado tendrá beneficios según la destinacion específica del ahorro:

1. Acceso a crédito educativo con beneficio de la Tasa de Interés: En este caso, el ahorrador que haya cumplido con la permanencia minina de 10 meses tendrá el beneficio de obtener el Crédito educativo con un punto por debajo de la tasa de interés vigente a la fecha de la solicitud del crédito, siempre y cuando el monto ahorrado sea mínimo el 10% del valor del crédito solicitado.
2. Acceso a crédito de planes turísticos con beneficio de la Tasa de Interés: En este caso, el ahorrador que haya cumplido con la permanencia minina de **10** meses tendrá el beneficio de obtener el Crédito para planes turísticos con un punto por debajo de la tasa de interés vigente a la fecha de la solicitud del crédito, siempre y cuando el monto ahorrado sea mínimo el 10% del valor del crédito solicitado.

ARTICULO 5. LEGALIZACION DEL AHORRO PROGRAMADO

Al momento de la firma del convenio suscrito entre Fonrecar y el asociado ahorrador se entenderá por legalizado, Fonrecar deberá enviar la novedad a la respectiva pagaduría con el fin de que le descuenten al asociado el valor de la cuota mensual pactada por el tiempo estipulado.

ARTICULO 6. REDENCION DEL AHORRO

El vencimiento del ahorro programado, ocurrirá el último mes que se pactó en el convenio firmado; previo al vencimiento del ahorro, el asociado deberá informar a través de los canales que Fonrecar disponga, si cancela o renueva el ahorro

Elaboró	AREA FINANCIERA	Revisó:	COMITÉ DE RIESGOS	Aprobó:	JUNTA DIRECTIVA
Fecha	8 de junio de 2023	Fecha	24 de julio de 2023	Fecha	25 de julio de 2023



	GESTION FINANCIERA	Versión: 06	FON-FIN-R-03
	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO	Fecha Divulgación: 25 de julio de 2023	Página 4

programado y la destinación del capital e intereses generados. En caso de renovación del ahorro, el Fondo puede reajustar discrecionalmente la tasa de interés convenida en el convenio original.

Cuando el asociado requiere la cancelación y/o devolución del ahorro antes de su vencimiento los intereses serán liquidados a una tasa del 50% de la tasa inicialmente pactada. La redención anticipada de los ahorros dependerá de la disponibilidad de los recursos, esta condición no se aplicara cuando la cancelación del ahorro programado proceda por la desvinculación laboral.

PARAGRAFO: El pago de un Ahorro programado podrá hacerse al titular del respectivo derecho o a quien éste autorice por escrito, adjuntando los soportes que Fonrecar solicite.

ARTICULO 7. INTERMEDIACION Y FONDO DE LIQUIDEZ

FONRECAR de conformidad con las normas legales adoptará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro y para proteger los depósitos, para lo cual manejará constantemente y en forma permanente un fondo de liquidez, por un monto equivalente por lo menos el 10% de los depósitos y exigibilidades de FONRECAR.

ARTICULO 8. AHORRO PROGRAMADO.

El convenio formalizado del ahorro programado en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro, no es un título valor y en consecuencia no es susceptible de endoso.

ARTÍCULO 9. RETENCION EN LA FUENTE.

Se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de liquidación y pago de intereses, en caso de producirse será asumida por el asociado.

CAPITULO II OBLIGACIONES

ARTICULO 10. OBLIGACIONES DE FONRECAR

Son obligaciones de FONRECAR:

- Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término realicen los asociados.
- Mantener los fondos suficientes para atender los requerimientos de fondos de los asociados beneficiarios de ahorro programado.
- Dar a conocer las tasas de interés y demás condiciones.

Elaboró	AREA FINANCIERA	Revisó:	COMITÉ DE RIESGOS	Aprobó:	JUNTA DIRECTIVA
Fecha	8 de junio de 2023	Fecha	24 de julio de 2023	Fecha	25 de julio de 2023



	GESTION FINANCIERA	Versión: 06	FON-FIN-R-03
	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO	Fecha Divulgación: 25 de julio de 2023	Página 5

ARTICULO 11. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

Son obligaciones de los titulares de los ahorros programados las siguientes:

- Enviar oportunamente el formato debidamente diligenciado de apertura de ahorro programado.
- Informar antes de su vencimiento, la destinación final del ahorro programado.
- En caso de que la cuota del ahorro no sea descontada por nomina, el asociado deberá cancelarla por los otros medios de pago con los que cuenta Fonrecar.
- Acatar el presente reglamento.

ARTICULO 12. DISPOSICIONES FINALES

Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán en primera instancia por los principios y normas de Economía Solidaria generalmente aceptados y en subsidio por las normas que regulan casos similares en otras instituciones vigiladas, por la Superintendencia Financiera.

Las normas aquí reglamentarias estarán sujetas a modificaciones de acuerdo a los cambios que se presenten en el ámbito que regula a la entidad.

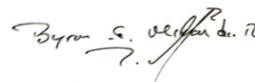
ARTICULO 13. VIGENCIA.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y es aprobado en la reunión de Junta Directiva N° 1111 del 25 de julio de 2023.



David Blanquicet Puello
Secretario (e)



Byron Miranda Rosero
Presidente

Elaboró	AREA FINANCIERA	Revisó:	COMITÉ DE RIESGOS	Aprobó:	JUNTA DIRECTIVA
Fecha	8 de junio de 2023	Fecha	24 de julio de 2023	Fecha	25 de julio de 2023